PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 BIS DEL CÓDIGO PENAL, Y EL DECRETO LEY 321, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO EFECTIVO.

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

I. PREÁMBULO

El presente proyecto de ley, es impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma, teniendo su origen en su total compromiso con las personas que sienten en lo más profundo de su ser una profunda injusticia, en la manera en que el Estado protege a las víctimas.

En su convicción de que quien decide dolosamente quitar la vida de un camarada, debe ser condenado en pro a entregar justicia a las víctimas por sobre intentos políticos, de disuasión, de una reiteración.

Siendo hija, madre, Abuela, pareja, vecina, amiga, una ciudadana como cada uno de los chilenos, que vive y camina en su región de la misma forma que lo realizaba antes de jurar como Honorable diputada, ve y escucha, en primera persona el clamor de la gente, que exige que los criminales paguen efectivamente sus penas y que, sin importar, que ello no devuelva la vida de una víctima o repare un daño profundo, si

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-10-2023 15:59 VIRTUAL

entregue la sensación de Justicia efectiva a quienes son las víctimas de criminales.

CONSIDERANDO:

Que la ciudadanía clama desesperadamente por seguridad, protección y justicia, y cuando nos referimos a esta última, existe un consenso social de mayorías que, hasta hoy la política tradicional y algunos intelectuales, han intentado ignorar.

Es así como se ha generado el descontento social, perdida de la fe pública, se ha creado temor y comienza a crecer la sensación en nuestra gente que, en ausencia del estado de derecho, solo ellos podrán defenderse y hacer justicia.

Es comprensible que sectores consideren que las condenas deben ser aplicadas como un método para disuadir a ciudadanos de cometer delitos o crímenes, pero esto no puede y no debe limitar en casos brutales, exista justicia efectiva, dando una señal de que los derechos de las Víctimas importan más que el de los criminales.

La intención de rehabilitación y reinserción de criminales o delincuentes, no puede estar por encima del bien común, no corresponde exponer a ciudadanos que cumplen la legislación y son un aporte para la sociedad como se viene realizando hasta el día de hoy. No podemos olvidar casos como el del "Sospechoso de asesinar a carabinero gozaba de libertad condicional"[I]; "Debía estar preso: corte liberó hace seis meses a sospechoso de asesinar a carabinero, pese a que se

[I] https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/presunto-asesino-de-carabinero-gozaba-de-libertad-condicional

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2023
15:59
VIRTUAL

había rechazado el beneficio"[II]; "Cómo se gestó la polémica libertad condicional del principal acusado en el caso Ámbar"[III].

En democracia la voz de la mayoría se respeta y según la clase política tradicional, se consideró necesario derogáramos la pena de muerte por ser está considerada un acto inhumano e irracional.

Pero cuando la reincidencia carcelaria en Chile, tiene números en los cuales uno de cada dos reos vuelve a delinquir[IV], debemos dirigirnos y dar una señal correcta, encaminada a proteger a las víctimas por sobre a la posibilidad de reinserción de alguien que decidió dañar a otro rompiendo nuestro ordenamiento jurídico.

Por esto, quienes suscriben el presente proyecto comprenden a cabalidad la necesidad de escuchar a la gente y hacer real su voz, de esta manera establecer un presidio perpetuo, calificado, efectivo, cuando una persona le quita a otra la vida, es cumplir con su mandato.

La condena de privación de libertad por todo el tiempo de la vida del criminal, sin derecho a libertad condicional, nos acerca más a otorgar justicia a las víctimas, y evitar que sigan repitiéndose terribles casos, como fue el caso de la adolescente Ámbar.

[II] https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/debia-estar-preso-corte-libero-hace-6-meses-a-sospechoso-de-asesinar-a-carabinero-pese-a-que-se-habia-rechazado-beneficio/XGCTCJSP2BAFJGYWU6REOG2XII/

[III] https://www.t13.cl/noticia/nacional/caso-ambar-como-se-gesto-polemica-libertad-condicional-del-principal-acusado

[IV] https://www.emol.com/noticias/nacional/2011/09/30/505890/paz-ciudadana-indices-de-reincidencia-delictual.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2023
15:59

II. Proyecto de Ley

"Artículo Primero". - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) **En el artículo 32 bis, reemplácese, el inciso primero por el siguiente;**

"La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado por todo el tiempo que dure su vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:"

2) **Reemplácese, él numerando 1.ª del artículo 32 bis, por el siguiente;**

"No se podrá conceder la libertad condicional bajo ninguna circunstancia, debiendo cumplir el condenado, su condena hasta el día de la perdida efectiva de su vida."

"Artículo Segundo". - Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

a) **Reemplácese el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente;**

"Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, con excepción de los condenados a presidio perpetuo calificado, o las personas condenadas por los delitos de violación con homicidio, infanticidio y violación con infanticidio, podrá postular al beneficio de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2023
15:59
VIRTUAL

libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:”

b) **Agréguese un nuevo numeral cuarto al artículo segundo, que exprese;**

"No obstante, este beneficio nunca se podrá conceder a personas que consten con informe negativo de postulación elaborado por el área técnica de Gendarmería de Chile, sea este de conducta o psicosocial.”

c) **En el artículo tercero, reemplácese, el inciso primero por el siguiente;**

“Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado no podrán postular a la libertad condicional y deberán cumplir su condena sin derecho a este beneficio”.

d) **En el artículo tercero, reemplácese, el inciso segundo por el siguiente;**

“Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos cuarenta años de privación de libertad.”

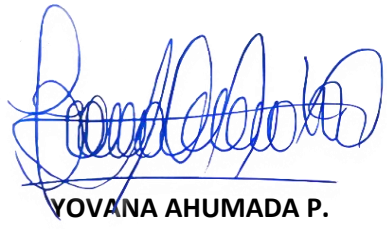
e) **Suprímese en el inciso tercero del artículo tercero las palabras "homicidio calificado, violación con homicidio y violación con infanticidio.**

f) **Modifíquese el inciso primero del artículo 4, en el sentido de agregar luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente expresión:**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2023
15:59
VIRTUAL

"Con todo en el caso de que el referido informe de Gendarmería de Chile sea desfavorable, no podrá concederse bajo ningún aspecto la libertad condicional al condenado".

g) Suprímese del inciso segundo del artículo 7 la frase " y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y con las obligaciones señaladas en este decreto ley.", reemplazándose la coma (,) que le antecede por un punto (.).



YOVANA AHUMADA P.

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

